

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Agosto 09 de 2013

Edición No. 7.868

GABINETE

EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario del Interior
ALVARO MERCADO DE LA OSSA	Secretario General
MARTHA ASTRID SANCHEZ	Secretaria de Hacienda
ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ	Secretaria de Salud
ANTONIO MATERA RAMOS	Secretaria de Educación
RAFAEL CASTRO ANGARITA	Secretario de Infraestructura (E)
ESMERALDA SANDOVAL LOZANO	Secretario de Desarrollo Económico
BERNARDO DUICA GRANADOS	Jefe Of. Asesora Jurídica
CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOZ	Jefe Of. Asesora de Planeación
RUBEN PEÑA NORIEGA	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	Secretario de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

OBJECION A PROYECTO DE ORDENANZA No 021 DE JULIO DE 2013 “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No 006 DE 2009, QUE ESTABLECE LA POLITICA PUBLICA DEPARAMENTAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MAGDALENA Y SE ADOPTA EL PLAN AGROALIMENTARIO Y NUTRICIONAL (PAN) 2009-2017”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SDED-0221-GM

*Recibido en
3:44 P.M.*

Santa Marta, 5 de Agosto de 2013.

Señores
HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental del Magdalena
Santa Marta



REF: OBJECION A PROYECTO DE ORDENANZA No. 021 DE JULIO DE 2013.

El Gobernador del Magdalena en uso de las facultades constitucionales y legales, previstas en el artículo 305, numeral 9; de la Constitución Política, y conforme al régimen Departamental de las ordenanzas Decreto 1222 de 1986, artículo 78 que indica que el Gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.

El artículo 3, parágrafo único del proyecto de Ordenanza No. 021, con el cual la honorable Asamblea Departamental dispone que, "La celebración de convenios interadministrativos o institucionales por parte del Departamento del Magdalena con entidades de naturaleza pública o privada y la celebración de contratos en las distintas modalidades previstas por la Ley para la ejecución, desarrollo o implementación de los programas del Plan Agroalimentario y Nutricional "PAN" 2009-2017, inclusive los del Programa de Alimentación Escolar "PAE", deberán ser autorizados de manera previa por parte de la Asamblea del Magdalena"; al considerar que dicha disposición es inconstitucional, ilegal e inconveniente para el correcto desempeño de las labores que demanda la administración departamental en lo que concierne a la contratación estatal, definida esta como uno de los mecanismos fundamentales con los que la administración pública asegura el cumplimiento de los fines del estado; lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

INCONSTITUCIONAL: La Corporación del Departamento del Magdalena, mediante Ordenanza No. 010 del 8 de Febrero de 2013, artículo 1, numeral 2, me confiere de facultades y autorización para que "celebre contratos estatales de cualquier tipología con personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado u organismos internacionales", decisión adoptada con fundamento en lo establecido en el artículo 300, numeral 9 de la carta magna, que indica como una de las funciones de la asamblea la de "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore, precisas funciones de las que corresponde a las asambleas departamentales".



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO 370-2013

El artículo 3, párrafo único de la ordenanza No. 021 de Julio de 2013, es motivo de objeción, en razón a que esta transgrede el precepto constitucional previsto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución, al introducir exigencias manifiestamente contrarias a la disposición emanada por esa misma corporación mediante ordenanza 010 del 8 de febrero de 2013, sin que esta haya sido derogada o modificada, de lo que se desprende que su valides y acatamiento continua incólume.

En ese orden de ideas encontramos que la Asamblea Departamental se extralimito en las funciones otorgadas Constitución Política de Colombia

ARTICULO 300. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.



Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

13. El nuevo texto es el siguiente: > Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

14. <Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: > Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

ILEGALIDAD: Encontramos un desconocimiento de normas como el estatuto general de la contratación estatal, ley 80 de 1993, toda vez que no existe en el ordenamiento legal una regla general que obligue al ejecutivo departamental a obtener autorización previa por parte de la Asamblea para celebrar los contratos relacionados con el Plan Agroalimentario y nutricional "PAN" y el Programa de Alimentación escolar "PAE", descritos en la ordenanza que se objeta, salvo los casos en que la ley de manera expresa y especial así lo exija.

INCONVENIENCIA: Lo preceptuado en la norma departamental que se objeta, no permite que este tipo de programas, inherentes a los fines del estado, se ejecuten de manera expedita, pues coloca una verdadera traba a la gestión encargada al dignatario departamental al hacer más lento el proceso de contratación y formulación de proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, los cuales son política pública nacional de gran importancia y prioritarios tanto para el gobierno nacional como departamental y sus administrados, ya que estos generan un alto impacto en el bienestar de la población, teniendo en cuenta los altos índices de desnutrición en el Departamento, los cuales se encuentran por encima de la media nacional y regional; por lo que resulta de suma

Importancia anotar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con lo recalcado por el Artículo 6 de la ley 489 de 1998.

Es importante indicar que conforme al régimen departamental de las Ordenanzas decreto 1222 de 1986, Artículo 80. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere en salir adelante con sus pretensiones, el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

370

Importancia anotar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con lo recalado por el Artículo 6 de la ley 489 de 1998.

Es importante indicar que conforme al régimen departamental de las Ordenanzas decreto 1222 de 1986, Artículo 80. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiera en salir adelante con sus pretensiones, el proyecto pasara al Tribunal Administrativo del Departamento para que decida definitivamente sobre su exequibilidad, con observancia del siguiente trámite:

1. Dentro de los tres (3) días siguientes al del reparto, el Magistrado sustanciador ordenara que el negocio se fije en la lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquier otra autoridad o persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucional o legalidad de la Ordenanza y solicitar la practica de pruebas.
2. Dentro de los diez (10) al vencimiento de fijación en lista se practicaran las pruebas que hubieren sido decretadas.
3. Practicadas la pruebas pasara el asunto al despacho para fallo, para lo cual el Magistrado tendrá un término de cinco (5) días para la elaboración de la ponencia y el tribunal otras cinco (5) para tomar la decisión.

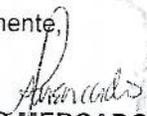
Para resolver sobre la constitucionalidad o legalidad de la ordenanza, el Tribunal confrontara no solo la disposición que el Gobernador señale como violadas sino todo el ordenamiento constitucional. También podrá considerar la violación de cualquier otra norma superior.

Contra la sentencia proferida procederán los recursos extraordinarios de anulación y revisión en los términos de los capítulos II Y III del título XXIII del Código Contencioso Administrativo.

La sentencia proferida produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y las normas legales confrontadas.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ALVARO MERCADO DE LA OSSA
Gobernador Departamento del Magdalena (E)

Proyectó:
Jaime Solórzano Perdomo
Abogado - Contratista

Fernando Azar
Abogado - Contratista


Juan Federico Bateman
Coordinador PAN.

"Respeto por el Magdalena"

ORDENANZA No. _____
()**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 006 DE 2009, QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MAGDALENA Y SE ADOPTA EL PLAN AGROALIMENTARIO Y NUTRICIONAL "PAN" 2009-2017"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Arts. 43, 44, 45, 46, 48, 49, 64, 65 y 300 numeral 9 de la Constitución Política Nacional

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza 006 del 25 de Septiembre de 2009, el cual quedará así:

LÍNEAS DE ACCIÓN: Serán prioritarias las siguientes líneas de trabajo:

1. Fomento a la producción agropecuaria y competitividad
2. Generación de ingresos de autoconsumo
3. Garantía de acceso a los alimentos para la población en riesgo alimentario y nutricional
4. Promoción de entornos y estilos de vida saludables
5. Desarrollo institucional para la SAN
6. Autonomía alimentaria para grupos étnicos
7. Garantizar el acceso al Plan Agroalimentario y Nutricional "PAN" 2009-2017, a los niños, las niñas y adolescentes colombianos, en el marco de los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental

ARTICULO SEGUNDO: intégrense las siguientes autoridades y/ o delegados al Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Magdalena – CDSAN- descrito en el artículo Séptimo de la Ordenanza 006 del 25 de Septiembre de 2009, de la siguiente manera:

- Un representante de las comunidades indígenas (Arhuacos, Wiwa y Koguis), seleccionado autónomamente mediante los mecanismos internos previstos por las autoridades indígenas de la jurisdicción de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Un representante de las comunidades afrocolombianas reconocidas por el Ministerio del Interior, seleccionado de manera autónoma y mediante los mecanismos internos previstos para ello entre las organizaciones de base o consejos comunitarios de la jurisdicción del Magdalena.
- Un representante de la comunidad indígena Ette Enaka con presencia en el Magdalena, seleccionado autónomamente mediante los mecanismos internos previstos por sus autoridades.
- El coordinador de Infancia y Adolescencia del Departamento del Magdalena o quien haga sus veces
- El coordinador de Juventudes del Departamento del Magdalena o quien haga sus veces

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un párrafo al artículo Décimo de la Ordenanza 006 del 25 de Septiembre de 2009, de la siguiente manera:



ORDENANZA No. _____
()

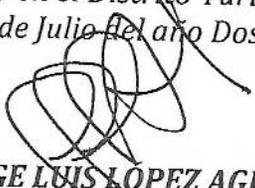
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 006 DE 2009, QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MAGDALENA Y SE ADOPTA EL PLAN AGROALIMENTARIO Y NUTRICIONAL "PAN" 2009-2017"

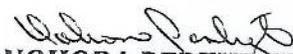
PARÁGRAFO. La celebración de convenios interadministrativos o institucionales por parte del Departamento del Magdalena con entidades de naturaleza pública o privada y la celebración de contratos en las distintas modalidades previstas por la Ley para la ejecución, desarrollo o implementación de los programas o proyectos del Plan Agroalimentario y Nutricional "PAN" 2009-2017, inclusive los del Programa de Alimentación Escolar "PAE", deberán ser autorizados de manera previa por parte de la Asamblea del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).


JORGE LUIS LÓPEZ AGUILAR
Presidente


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General